República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete de julio de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2017-00687-00

Revisado el diligenciamiento se encuentra que el 28 de mayo de 2019 se dictó sentencia con la que se negaron las pretensiones de la demanda y se condenó al demandante Jairo Humberto Becerra Rojas a las costas procesales, decisión que fue confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá. Por auto de 21 de abril de 2021 se aprobó la liquidación de costas.

El 7 de julio de 2022 el demandado José Francisco Rodríguez Maldonado por conducto de apoderado judicial, presentó solicitud de ejecución de la condena en costas.

El 25 de julio de 2022 el demandado informó que en decisión de 7 de julio de 2020 la Superintendencia de Sociedades lo admitió al proceso de reorganización de persona natural no comerciante, en cuyo numeral décimo literal b) ordena: *la obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor.*

En ese sentido, como quiera que la solicitud de ejecución se presentó el 7 de julio de 2022 y se enteró al juzgado sobre el proceso de insolvencia al que se sometió el señor Jairo Humberto Becerra Rojas el día 25 siguiente, este juzgado de conformidad con lo direccionado por la Superintendencia de Sociedades y en aplicación a lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 dispone:

PRIMERO: REMITIR la solicitud de ejecución a la Superintendencia de Sociedades para lo de su competencia. Por secretaría líbrese la comunicación pertinente adjuntando al remisorio copia de la sentencia, decisión del Tribunal Superior de Bogotá que la confirma, liquidación de costas y autos de 4 de noviembre de 2020 y 21 de abril de 2021.

SEGUNDO: Comunicar esta determinación a la parte demandante mediante el envío de comunicación electrónica.

TERCERO. Por secretaria háganse las desanotaciones y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.